



## RESUMEN DEL CONVENIO MODIFICADO PARA EL CASO *AAMODT*

La adjudicación *Aamodt* sobre el sistema de acequias Nambé-Pojoaque-Tesuque (también llamado «la cuenca N-P-T») es uno de los pleitos federales que más antigüedad tiene en todo Estados Unidos. Las negociaciones para resolver el caso han dado como resultado la elaboración de un Convenio modificado. Después de que el primer Convenio propuesto fue elaborado y presentado en las reuniones públicas en el año 2004, los representantes de las partes al caso que no fueran de los Pueblos plantearon algunas preocupaciones y por lo tanto fueron invitados a participar en la mediación para así mejor incorporar sus comentarios a las negociaciones. Las negociaciones posteriores tenían como meta el abordar las preocupaciones y objeciones de los usuarios que no fueran de los Pueblos. Estas negociaciones han dado como resultado la formulación del Convenio modificado.

**(Para los fines de esta hoja de información, cuando se emplea el término «County Water Utility» (Servicio de Suministro de Agua del Condado, o «CWU» por sus siglas en inglés), se refiere únicamente a la parte del sistema de suministro de agua que no corresponda a los Pueblos.)**

### **Estructura general del Convenio modificado para el caso *Aamodt*:**

El convenio es un documento complicado que se basa en los siguientes conceptos claves:

1. Los Pueblos aceptarían desistir de ejercer su prioridad contra los demás usuarios para cualquier cantidad mayor del uso actual, a pesar de que los derechos de los Pueblos tienen más antigüedad en la cuenca N-P-T.
2. Los Pueblos aceptarían no ejercer su prioridad nunca contra los demás usuarios, siempre que dichos usuarios acepten una de dos posibles opciones. Esas opciones son de o (a) conseguir el agua, o hacer que los dueños de la propiedad que los sigan consigan el agua, de un sistema de suministro de agua que no sea de los Pueblos cuando se dispone de dicho sistema; o (b) si su consumo del agua sobrepasa una cantidad mínima —la cual será como mínimo el promedio para el estado— deberán reducir su consumo del agua para quedarse con el pozo y ser protegidos contra el ejercicio de prioridad.
3. Se construiría un sistema regional de suministro de agua (sistema de tubería) para entregar agua depurada del Río Grande a los usuarios en la cuenca N-P-T que sean de los Pueblos y, en la medida en que haya suficiente demanda en las varias zonas dentro de la cuenca N-P-T, también a los usuarios dentro de la cuenca que no sean de los Pueblos y que elijan recibir su agua del sistema de suministro de agua del condado (CWU).
4. No se le requerirá a ningún usuario tapan el pozo a menos que opte por conectar al sistema regional de suministro de agua (sistema de tubería). La conexión al sistema de tubería será opcional.
5. Estados Unidos adquiriría 2 500 acres-pie al año de agua importada a la cuenca N-P-T para abastecer al sistema regional de suministro de agua (sistema de tubería), la cual sería utilizada por los cuatro Pueblos. Esto tendría como intención la compensación a los Pueblos por no ejercer por completo su derecho de ejercer prioridad dentro de la cuenca N-P-T. Esa agua adicional del sistema de tubería no se podría exportar físicamente fuera de la cuenca N-P-T.

Ni Estados Unidos ni sus representantes para estas negociaciones han aprobado el convenio propuesto. Estados Unidos no se ha comprometido a proporcionar ningunos fondos ni ninguna cantidad específica de agua importada para el Convenio. Además, Estados Unidos se opone a cualquier propuesto de convenio que requiera que Estados Unidos proporcione la mayor parte de los fondos necesarios.

6. El condado de Santa Fe tendría la responsabilidad de adquirir 750 acres-pie al año de agua importada para beneficiar a los futuros usuarios dentro de la cuenca N-P-T que no sean de los Pueblos. El total de la cantidad suministrada por el County Water Authority (Servicio de Suministro de Agua del Condado) sería de 1 500 acres-pie al año, la cual podría ser usada por los usuarios dentro de la cuenca N-P-T que no fueran de los Pueblos.
7. Por medio de los procesos establecidos en el Convenio, las partes procuran reducir el impacto en el acuífero con el paso del tiempo y a la misma vez hacer más fiables las existencias de agua en una zona en que hay una escasez permanente.

### **El proceso de resolver el caso:**

Los usuarios que no sean de los Pueblos pueden elegir entre el resolver el caso conforme a los términos del Convenio modificado y el seguir con sus litigios.

- Para los que elijan resolver el caso y cumplir los términos del Convenio:
  - Los Pueblos no disputarán la cantidad ni la prioridad de los derechos de los usuarios que no sean de los Pueblos y que acepten el Convenio.
  - Los que actualmente utilicen el agua superficial y que sigan usándola serán protegidos de que los Pueblos ejerzan por completo sus derechos de primera prioridad sobre el agua, o sea que los Pueblos se limitarán a ejercer prioridad únicamente sobre el agua en la cantidad del uso actual. Los usuarios de pozos que no sean de los Pueblos serán protegidos contra el ejercicio de prioridad siempre que su uso de agua sea menos de una cantidad especificada (véase la tabla anexa).
  - Se resolverán de manera final y segura los derechos de los Pueblos sobre el agua y los conflictos entre los usuarios de los Pueblos y los demás usuarios.
- Para los que se opongan a los términos del Convenio y que opten por seguir con sus litigios:
  - Tendrán derecho a argüir su caso ante el Tribunal, pero habrá incertidumbre respecto a la duración, costo y resultado de tales litigios.
  - Si los Pueblos previamente disputaron o actualmente disputan los derechos de esos usuarios sobre el agua, los Pueblos pueden persistir en su disputa o preparar objeciones a la cantidad o prioridad de sus derechos.
  - Los Pueblos pueden seguir ejerciendo prioridad contra los usuarios que no sean de los Pueblos, sin tener que cumplir los límites sobre el ejercicio de prioridad descritos en el Convenio.

El Convenio modificado establece un marco general del modo de administrar la cuenca y describe la serie de acontecimientos que las partes firmantes del convenio deberán lograr para implementar el convenio. El documento llamado «Proceso Previsto para Implementar el Convenio en el Caso *Aamodt*» expone las fechas límites aproximadas —las cuales son lo más exactas posibles— para las varias etapas.

Estados Unidos no será una parte firmante de este convenio a menos que el Congreso promulgue una ley federal —y el Presidente la firme— para aprobar el convenio y autorizar el proyecto. Estados Unidos ha dejado claro que, a menos que se promulgue tal ley, está en contra de los requisitos financieros y los costos de adquisición de agua que se anticipa serán necesarios para implementar el Convenio.

## **Puntos sobresalientes del Convenio modificado para el caso Aamodt:**

Los usuarios de pozos que no sean de los Pueblos y que acepten el convenio tendrán opciones conforme al Convenio modificado para el caso *Aamodt*.

- El conectar al CWU será totalmente voluntario.
- A cambio de que los Pueblos no ejerzan prioridad en su contra, los usuarios de pozos domésticos que no sean de los Pueblos deberán escoger una de las siguientes opciones:
  1. Conectar al CWU cuando el condado de Santa Fe extienda el servicio a su región; y hasta que dispongan de tal servicio, seguir usando sus pozos sin tener que rebajar la cantidad que usan (y en algunos casos se les permitirá usar agua adicional);  
— **O** —
  2. Hacer que su propiedad, al transferirla a otro dueño, esté sujeta al servicio de suministro de agua por el CWU cuando el condado de Santa Fe extienda el servicio a su región; y hasta que ocurra tal transferencia, rebajar hasta cierto punto la cantidad del agua que actualmente utilizan de sus pozos;  
— **O** —
  3. Seguir utilizando sus pozos a perpetuidad, sin ninguna obligación de conectar al CWU cuando el condado de Santa Fe extienda el servicio a su región, a cambio de un límite permanente y en ciertos casos una reducción en el uso de sus pozos. La tabla anexa expone más detalladamente estas opciones respecto a los pozos domésticos.
- Las cantidades de agua usada que tienen que ver con las opciones descritas arriba también corresponden a la clase del uso del agua de los pozos (uso doméstico, comercial, agrícola, etcétera) y la fecha en que se perforó el pozo. Se reconocerá para usos domésticos un mínimo de 0,3 acres-pie (o sea, 97 755 galones) al año y en muchos casos hasta 0,5 acres-pie al año. El Ingeniero Estatal ha determinado que el uso promedio por los usuarios de pozos domésticos es de menos de 0,3 acres-pie (97 755 galones) al año. (Para más información, véase la tabla anexa.)
- El condado de Santa Fe adquirirá 750 acres-pie al año para beneficiar a los futuros usuarios dentro de la cuenca N-P-T que no sean de los Pueblos. El condado y el estado aumentarán la capacidad de las partes principales del sistema de tubería lo suficiente (1 500 acres-pie al año) como para permitir que los actuales y futuros usuarios que no sean de los Pueblos sean abastecidos por los sistemas de distribución que suministrarán agua proveniente del Río Grande. El cuándo y cómo se construye dicho sistema de distribución para el servicio de suministro de agua del condado dependen de tener suficiente número de clientes para justificarlo. Los usuarios de pozos que acepten el convenio y elijan transferir sus derechos de agua de pozo doméstico al servicio de suministro de agua del condado y recibir agua depurada de ese servicio pagarán los costos del servicio pero no del agua.
- Se creará una **reserva económica** para pagar los costos de la **conexión** al sistema de tubería para los que voluntariamente opten por recibir agua depurada de un sistema de suministro de agua.
- Se creará otra **reserva económica** para dar algún remedio a los usuarios de pozos que no sean de los Pueblos en caso que haya nuevos usos del agua por los Pueblos que ocasionen una **disminución de capacidad**. Se elaborarán las normas que regirán el acceso a la reserva económica.

Los Pueblos recibirán sistemas nuevos de distribución de agua para reemplazar sus sistemas actuales, los cuales están anticuados y en algunos casos son poco seguros. Esto permite a los Pueblos utilizar de manera más eficaz el agua del sistema de tubería, lo cual también beneficiará a los usuarios que no sean de los Pueblos, ya que traerá más agua a la cuenca.

- En la medida de lo que sea factible —y siempre que los Pueblos reciban la subvención necesaria para pagar su parte de los costos de operar el sistema de tubería— los Pueblos conseguirán su agua del sistema de tubería antes de iniciar usos adicionales del agua subterránea en la cuenca N-P-T. Esto ayuda a limitar la disminución de capacidad de los pozos que no sean de los Pueblos.

**Aviso:** El caso *Aamodt* original fue presentado por el Ingeniero Estatal para el Estado de Nuevo México en 1966. El caso tiene más de 2 500 demandados. El Convenio es importante porque resolvería las reclamaciones de los Pueblo de Nambé, Pojoaque, Tesuque y San Ildefonso —y también las de los usuarios del agua que no sean de los Pueblos— relacionadas con las aguas del sistema de acequias Nambé-Pojoaque-Tesuque en la parte central norteña de Nuevo México.

**Esta tabla es una versión resumida de las tablas que se encuentran en las pp. 24-26 del *Convenio para el caso Aamodt*.**

| <p><b>Pozos:</b> No se requiere conectar al CWU. Para ser protegido contra el ejercicio de prioridad, hay que ser una “Parte Firmante del Convenio” y escoger una de estas opciones: (1) conectar cuando se disponga del servicio; (2) rebajar la cantidad usada y seguir usando el pozo; o (3) rebajar la cantidad usada y conectar al transferir la propiedad a otro dueño.</p> |  |   |   |
|---|--|---|---|
| <b>Categoría del Pozo</b>   | <b>Uso protegido bajo el N<sup>o</sup> 1 antes de realizar la conexión (en acres-pie al año)</b>   | <b>Rebaja requerida bajo el N<sup>o</sup> 2</b>   | <b>Rebaja requerida bajo el N<sup>o</sup> 3</b>   |
| Previo a la cuenca (antes de 1956)  | Uso beneficiario histórico; mínimo de 0,5  | Uso beneficiario histórico – 15%; mínimo de 0,5   | Uso beneficiario histórico – 10%; mínimo de 0,5   |
| Permitido bajo el § 72-12-1 antes del 13 de enero de 1983   | O el uso beneficiario histórico o 3,0, el que sea menos; mínimo de 0,5   | Uso beneficiario histórico – 15%; mínimo de 0,5   | Uso beneficiario histórico – 10%; mínimo de 0,5   |
| Pos-moratoria; sí firmó el Acuerdo sobre los Pozos pos-1982   | O el uso beneficiario histórico o 0,7, el que sea menos; mínimo de 0,5   | O el uso beneficiario histórico o 0,7, el que sea menos; el uso que sobrepase los 0,5 estará sujeto al ejercicio de prioridad | O el uso beneficiario histórico o 0,7, el que sea menos; el uso que sobrepase los 0,5 estará sujeto al ejercicio de prioridad |
| Pos-moratoria; no firmó el Acuerdo sobre los Pozos pos-1982   | O el uso beneficiario histórico o 0,7, el que sea menos; mínimo de 0,5   | Solo para usos interiores; o máximo de 0,3 para usos interiores y exteriores  | Solo para usos interiores; o máximo de 0,3 para usos interiores y exteriores  |
|   | Se paga la conexión pero no el agua  | “Tarifa de reemplazo” de \$1000,00  | “Tarifa de reemplazo” de \$1000,00  |
| Pozos agrícolas existentes  | La misma protección bajo el Artículo 4 que el agua superficial; para estar protegido contra el ejercicio de prioridad, elija la opción (2) o (3) y demuestre que ha rebajado su uso. |   |   |

**Esta tabla fue preparada por Larry White, P. O. Box 2248, Santa Fe, NM 87504; Tel. 505-982-2863.**